**RESOLUCIÓN No. 05-00156 DE 2024**

**POR LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION 000144 DE 2024 – JUSTIFICACION DE RESERVA PRESUPUESTAL**

El subdirector ( e ) del Centro de Servicios y Gestión Empresarial del SENA Regional Antioquia, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 069 de 2014, expedida por la Dirección General del SENA; en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la Resolución 000144 de 2024 donde se resuelve constituir reserva presupuestal, quedó plasmada incorrectamente los datos de posesión y nombramiento; se permite dar alcance a través de este documento corrigiendo los mismos.

Que de conformidad con lo expresado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°-** corregir los datos de posesión y nombramiento para la resolución 000144 del 19 de enero de 2024 sobre constitución de reservas, siendo los mismos:

JORGE HERNAN VELEZ GALLEGO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 98.647.487; condición de Subdirector (E) del Centro de Servicios y Gestión Empresarial, nombrado mediante Resolución No. 1-02134-2023 del 23 de octubre de 2023 y posesionado según consta en Acta No. 448 del 23 de octubre de 2023.

**Artículo 2º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, **19-ENE-2024**

**COMUNIQUESE Y CUMPLA**

**JORGE HERNAN VELEZ G**
**Subdirector ( E )**

Proyectó: Mónica A. Arroyave S -Contratación

## CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL

**RESOLUCIÓN No. 05-00144 DE 2024 POR LA CUAL SE JUSTIFICA "UNA RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA VIGENCIA 2024"**

El subdirector ( e ) del Centro de Servicios y Gestión Empresarial del SENA Regional Antioquia, nombrado mediante Resolución No. 1-01377 del 19 de julio de 2023 y debidamente posesionado, según consta en Acta No. 285 del 19 de julio de 2023 y en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 069 de 2014, expedida por la Dirección General del SENA; en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que según el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, y que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Que en consecuencia de lo anterior, al cierre de la vigencia, las entidades deben constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2023 no se hayan cumplido en su totalidad, simepre que estén legalmente contraidos y desarrollen el objeto de la apropiación. Es decir que, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, la dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, y que, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningun otro fin. Que en consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional según lo expuesto en sentencia C – 502/93, con la constitución de reservas presupuestales no se vulnera el principio de anualidad del presupuesto, si no que, por el contrario, permite que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

Que las entidades Estatales, deben acatar lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 007 del 09 de junio de 2016, de la Contraloría General de la Republica, la cual tiene por objeto "... reglamentar el reporte de información para la contabilidad del presupuesto general del sector público, y del tesoro..."

Que los recursos de que tratará la presente Resolución, provienen del Presupuesto General del Sector Público, y es responsabilidad de los Representantes Legales de las Entidades presentar informes contables a la Contraloría General de la Republica, con adecuado control y registro de las operaciones presupuestales, acorde con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica previamente citada.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 14392 del 10 de noviembre de 2005, indicó que: "La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable." Igualmente indica que la fuerza mayor implica la ocurrencia de un hecho exógeno a las partes el cual es imprevisible e irresistible.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 13414 del 12 de Agosto de 2014. Indica que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que: "Se llama

fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Además soportado En la Legislación

Colombiana, art. 1 de la Ley 95/ 1890, y el Código Civil emplea indistintamente las expresiones Arts. 1604, 2, 1731 y ss y arts. 1545 y 1561, para indicar la idea de " imposibilidad absoluta de cumplir una obligación", existen dos elementos que caracterizan la imposibilidad absoluta; imposibilidad en sí misma y ausencia de culpa en el deudor; el primer elemento es la imposibilidad y debe caracterizarse por un acontecimiento que sea irresistible e imprevisible, es decir que debe fundarse en la naturaleza del acontecimiento que nadie puede evitar, estos acontecimientos deben provenir de fuerzas irresistibles y no tener su fuente en la propia actividad a que se dedica el deudor; y el segundo elemento, del cual nos habla el artículo 1731 del C.C. al referirse a las obligaciones de cuerpo cierto, establece que si esta perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación de este subsiste, pero varía el objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor" y el artículo 1604, nos dice que el deudor no es responsable de la fuerza mayor, "a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 819 del 2003, "La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.", por lo que se entiende que las reservas presupuestales adquieren la condición de excepcionales.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente." En el mismo sentido ha indicado el ministerio, que el uso excepcional de las Reservas Presupuestales implica la verificación de eventos imprevisibles que afecten el ejercicio de la función pública de una forma sustancial y que en ningún caso pueden ser un recurso que busque resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.

**Que el Centro de Servicios y Gestión empresarial celebró los siguientes contratos, que se cumplieron a entera satisfacción y los pagos fueron debidamente pasados a contabilidad antes de culminar la vigencia, pero por falta de PAC (recursos que fueron centralizados por el Ministerio de Hacienda el día 27 de diciembre de 2023), se produce una reserva inducida:**

| # | RP | Saldo por Reservar | Identificación | Nombre Razon Social | Numero contrato | Objeto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 6823 | $ 799.500 | 1128436527 | HERRERA BECERRA YULY ANDREA | CO1.PCCNTR.4593879 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN LA MEDIA TÉCNICA, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |
| 2 | 86623 | $ 932.750 | 71381651 | TERAN MENA BENNY | CO1.PCCNTR.5361056 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN LA MEDIA TÉCNICA, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 83523 | $ 24.666.248 | 805014913 | SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S | CO1.PCCNTR.5302762 | COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE PROTOTIPOS Y PRODUCTOS MÍNIMOS VIABLE PARA EL TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, REGIONAL ANTIOQUIA |
| 4 | 85823 | $ 39.999.000 | 900427477 | MICRONANONICS TECHNOLOGIES SAS | CO1.PCCNTR.5335891 | PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, Y BIOTECNOLOGIA Y NANOTECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN |
| 5 | 4423 | $ 1.865.500 | 98472740 | SERNA OSORIO YOVANY | CO1.PCCNTR.4573133 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN LA POBLACIÓN VULNERABLE, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |
| 6 | 5123 | $ 1.066.000 | 98594216 | CORREA CANO YAIR ARBEY | CO1.PCCNTR.4573339 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN LA POBLACIÓN VULNERABLE, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |
| 7 | 7523 | $ 799.500 | 54258246 | GAMBOA ROMAÑA YENCY OFELIA | CO1.PCCNTR.4594303 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN LA MEDIA TÉCNICA, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |
| 8 | 17623 | $ 1.998.750 | 26009335 | HERAZO TUIRAN DELIA MARINA | CO1.PCCNTR.4608881 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 | 18023 | $ 1.998.750 | 39282102 | SEGURA ERIKA | CO1.PCCNTR.4609137 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |
| 10 | 18723 | $ 1.998.750 | 71526872 | TORRES ALZATE JUAN ESTEBAN | CO1.PCCNTR.4607198 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |
| 11 | 18823 | $ 1.998.750 | 71645568 | ECHEVERRY CANO JOSE MIGUEL | CO1.PCCNTR.4607390 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |
| 12 | 19223 | $ 3.997.500 | 84088560 | PINTO MOLINA GAIRLIS ENRIQUE | CO1.PCCNTR.4608001 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |
| 13 | 27223 | $ 1.998.750 | 98670166 | GIL PALACIO JUAN DAVID | CO1.PCCNTR.4608147 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 | 30423 | $ 1.998.750 | 32227916 | ZAPATA OCHOA YOLANDA INES | CO1.PCCNTR.4608884 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |
| 15 | 34823 | $ 1.998.750 | 1038108205 | PULGARIN PEREZ DIEGO DUVAN | CO1.PCCNTR.4746841 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |
| 16 | 83723 | $ 7.100.968 | 900523310 | COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S. | CO1.PCCNTR.5303024 | COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE PROTOTIPOS Y PRODUCTOS MÍNIMOS VIABLE PARA EL TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, REGIONAL ANTIOQUIA |
| 17 | 80123 | $ 932.750 | 39749010 | COPETE POSSE CLARA MARCELA | CO1.PCCNTR.5301249 | PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE PROGRAME EL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL EN SUS DIFERENTES NIVELES Y MODALIDADES, ATENDIENDO LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD |

En razón de lo expresado, el subdirector ( E ) del Centro de Servicios y Gestión Empresarial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO** 1°: Constituir una reserva presupuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el artículo 7 del Decreto 4836 de 2011, en los que se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto; según lo estipulado en la circular 01-3-2023-000230 de Dir. General y teniendo en cuenta las justificaciones de los responsables de los compromisos:

| # | RP | Saldo por Reservar | Identificación | Nombre Razon Social | Numero contrato | Justificación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 6823 | $ 799.500 | 1128436527 | HERRERA BECERRA YULY ANDREA | CO1.PCCNTR.4593879 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 2 | 86623 | $ 932.750 | 71381651 | TERAN MENA BENNY | CO1.PCCNTR.5361056 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 3 | 83523 | $ 24.666.248 | 805014913 | SCIENTIFIC PRODUCTS S.A.S | CO1.PCCNTR.5302762 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 4 | 85823 | $ 39.999.000 | 900427477 | MICRONANONICS TECHNOLOGIES SAS | CO1.PCCNTR.5335891 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 5 | 4423 | $ 1.865.500 | 98472740 | SERNA OSORIO YOVANY | CO1.PCCNTR.4573133 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 6 | 5123 | $ 1.066.000 | 98594216 | CORREA CANO YAIR ARBEY | CO1.PCCNTR.4573339 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 7 | 7523 | $ 799.500 | 54258246 | GAMBOA ROMAÑA YENCY OFELIA | CO1.PCCNTR.4594303 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 8 | 17623 | $ 1.998.750 | 26009335 | HERAZO TUIRAN DELIA MARINA | CO1.PCCNTR.4608881 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 9 | 18023 | $ 1.998.750 | 39282102 | SEGURA ERIKA | CO1.PCCNTR.4609137 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 10 | 18723 | $ 1.998.750 | 71526872 | TORRES ALZATE JUAN ESTEBAN | CO1.PCCNTR.4607198 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 18823 | $ 1.998.750 | 71645568 | ECHEVERRY CANO JOSE MIGUEL | CO1.PCCNTR.4607390 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 12 | 19223 | $ 3.997.500 | 84088560 | PINTO MOLINA GAIRLIS ENRIQUE | CO1.PCCNTR.4608001 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 13 | 27223 | $ 1.998.750 | 98670166 | GIL PALACIO JUAN DAVID | CO1.PCCNTR.4608147 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 14 | 30423 | $ 1.998.750 | 32227916 | ZAPATA OCHOA YOLANDA INES | CO1.PCCNTR.4608884 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 15 | 34823 | $ 1.998.750 | 1038108205 | PULGARIN PEREZ DIEGO DUVAN | CO1.PCCNTR.4746841 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 16 | 83723 | $ 7.100.968 | 900523310 | COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S. | CO1.PCCNTR.5303024 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| 17 | 80123 | $ 932.750 | 39749010 | COPETE POSSE CLARA MARCELA | CO1.PCCNTR.5301249 | La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2023, por falta de PAC |
| **VALOR TOTAL** | | **$96.150.966** | | | | |

**Artículo 2°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, **19-ENE-2024**

**COMUNÍQUESE Y CUMPLA**

Firmado digitalmente por Jorge Hernán Vélez Gallego
Fecha: 2024.01.19 10:45:08 -05'00'

**JORGE HERNAN VELEZ G**
**Subdirector ( E )**

Proyectó: Mónica A. Arroyave S - Contratación
VoBo: Luis Augusto Socarraz B- Apoyo presupuesto